RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 207- 2022 - A/MDNC

Nueva Cajamarca, 24 de agosto de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe:

VISTO:

Anotación de Cuaderno de Obra asiento N° 2177, de fecha 25 de febrero de 2022; Memorando N° 037-2022-GM/MDNC, de fecha 16 de marzo de 2022, Memorando N° 064-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 16 de marzo de 2022;Carta N° 012-2022/MDT,de fecha 15 de agosto de 2022;Informe N° 165-2022-LDMG-DEyGIDUR-MDNC, de fecha 17 de agosto de 2022; Carta N° 425-2022-GIDUR/MDNC,de fecha 17 de agosto de 2022;Informe N° 094- -2022-CSM-SUP/CARS, de fecha 22 de agosto de 2022; Carta N° 504-2022-CSM-SUP/FRM, de fecha 22 de agosto de 2022; Informe N°795-2022-GIDUR/MDNC,de fecha 22 de agosto de 2022; Informe N° 494-2022-OP/MDNC,de fecha 23 de agosto de 2022; Informe Legal N° 358-2022-OAJ/MDNC, de fecha 24 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) estípula lo siguiente:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación adicional. Además, **se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).**

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a

partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (…).

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del Presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto Ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (…).

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al Informe Técnico Legal, literal IV Análisis (Descripción de la Causal, página 37), del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°52 "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo", elaborado por consultor externo; la causal que origina la mencionada Prestación Adicional, corresponde a la causal b) **deficiencias del expediente técnico de obra**, debido a los errores u omisiones en el expediente técnico contratado, ya que la información contemplada no era suficiente, coherente y técnicamente correcta para su ejecución; lo cual genera responsabilidad civil del proyectista que elaboró el expediente técnico.

Que, asimismo el citado Informe Técnico Legal, literal V. Síntesis y cuantificación, (Síntesis del Adicional de Obra N° 52, página 39), indica que dicho Adicional de Obra (con precios del contrato), es por partidas existentes en el presupuesto ofertado el cual forma parte de los documentos contractuales; y, (con precios pactados), es por partidas nuevas (no contenidas en el expediente técnico), necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, es decir se requiere ejecutar nuevas partidas o actividades distintas a las inicialmente previstas.

Cabe resaltar que los **defectos y/o deficiencias** del Expediente Técnico, encontradas por el área técnica, conforme se indica en el numeral 3.4 del presente informe, generan responsabilidad civil a cargo de la parte contratista que elaboró el Expediente Técnico (Proyectista), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32.7 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que la **responsabilidad** por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al **proyectista** y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos y la aprobación (responsabilidad) a la Entidad. En el mismo sentido, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por

defectos o vicios ocultos; por lo que corresponde remitir dicho expediente a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

La potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del Expediente Técnico presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución".

Que, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, "los documentos que componen el Expediente Técnico y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación".

Que, mediante Anotación de Cuaderno de Obra, asiento N° 2177, de fecha 25.02.2022, en aplicación del art. 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, anota la necesidad de realizar una prestación adicional de obra, referida a "Sistema Eléctrico y Electromecánico Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711.

Que, a través de la Carta N° 118-2022-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes el 02.03.2022, el representante común del consorcio San Martín, remite a esta entidad, el Informe N° 026-2022-CSM-SUP/CARS, del supervisor de obra, comunicando la necesidad de ejecutar la prestación adicional referida a "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo", en la ejecución de la obra antes mencionada.

Que, con Carta N° 425-2022-GIDUR/MDNC, de fecha 18.08.2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite al Representante Común del Consorcio San Martín, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 52 "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo", para su pronunciamiento respectivo sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico; elaborado por el proyectista (consultor externo).

Que, mediante Carta N° 504-2022-CSM-SUP/FRM, con fecha de ingreso de mesa de partes del 22.08.2022,el Representante Común del Consorcio San Martín remite, a esta Entidad el Informe N° 094-2022/CSM-SUP/CARS, emitido por el Supervisor de Obra, quien se pronuncia respecto del mencionado Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 52 "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo ", concluyendo que el planteamiento técnico presentado en dicho Expediente Técnico es técnicamente viable, por lo que recomienda su aprobación respectiva.

El Gerente de Infraestructura, Desarrollo urbano y Rural, a través del Informe N° 794-2022-GIDUR/MNDC, de fecha 22.08.2022, solicita a la Gerente Municipal, la aprobación del referido Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 52 "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo"; de acuerdo al siguiente detalle:

- **El Presupuesto del Adicional de Obra N° 52, considerado con precios del contrato,** asciende a la suma de S/ 5, 485.06 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco con 06/100 soles).
- **El Presupuesto del Adicional de Obra N° 52, considerado con precios pactados**, asciende a la suma de S/ 290, 606. 81 (Doscientos noventa mil, seiscientos seis con 81/100 Soles).

El presupuesto del Adicional de Obra (Neto), asciende a la suma de **S/ 296,091.87(Doscientos Noventa y Seis Mil Noventa y Uno con 87/100 Soles),** con una incidencia que representa el 0.17% del monto del contrato original. Representado una incidencia acumulada de 12.82%.

Que, mediante Informe N° 494-2022-OP/MDNC, de fecha 23.08.2022, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, con relación al citado Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 52, por un monto de S/ 296, 091. 87 (Doscientos noventa y seis mil noventa y uno con 87/100 soles), "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo" en la ejecución de la citada obra, manifiesta que no se puede emitir certificación presupuestal adicional, por cuanto esta Entidad no cuenta con recursos propios; agregando que dichos pagos se vienen realizando con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 348, que corresponde a la certificación para el pago de la continuidad del proyecto antes señalado.

Que, mediante **Informe Legal N° 358-2022-OAJ/MDNC**, de fecha 24 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°52, en la ejecución de la obra "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo", en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711; asimismo **RECOMIENDA** que **el contratista cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo** 175° **inciso 14, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**.

Por las consideraciones anteriores y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° **52**: **"Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo",** por la causal **deficiencias del Expediente Técnico de obra,** en la ejecución de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca, Rioja, San Martín", SNIP 322711**, siendo el presupuesto de la **Prestación Adicional N° 52**, por el monto de S/. 296,091.87 (Doscientos Noventa y Seis Mil Noventa y Uno con 87/100 Soles), con una incidencia de 0.17% del monto del contrato original. Representado una incidencia acumulada de 12.82%, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 52 (A PRECIOS DE CONTRATO)	S/.	5,485.06
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 52 (A PRECIOS PACTADOS)	S/.	290,606.81
TOTAL ADICIONAL NETO	**S/.**	**296,091.87**

ARTÍCULO 2°. - APROBAR, la ejecución del **Adicional de Obra N° 52 "Sistema Eléctrico y Electromecánico de la Estación de Bombeo de Tahuantinsuyo",** en el Proyecto Denominado: **"Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado con conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martin" – SNIP 322711.**

ARTÍCULO 3°. - DERIVAR al Procurador Público Municipal o quien haga sus veces, para que previo informe, cautelando los intereses de la entidad, promueva las acciones legales pertinentes contra el Proyectista y/o los que resulten responsables por las omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP 322711; a fin de resarcirse de los daños y perjuicios que pudiesen haberse ocasionado a la entidad municipal.

ARTÍCULO 4°. - ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGISTICA**, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado — SEACE, dentro del término de ley.

ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realice las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFÍCAR la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420